

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRIMER PERIODO GENERAL DE VACACIONES DEL AÑO 2017 Y LOS DÍAS INHÁBILES PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, con fundamento en el artículo 58, fracciones I y III de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad a lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 3, 6, primer párrafo, y 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación con la Regla número 2.1.6., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, y el artículo 12, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación; y cláusulas Tercera, Cuarta y Vigésima Séptima, octavo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima; y

**CONSIDERANDO**

De conformidad a lo dispuesto por la Regla número 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, en relación con el artículo 12, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, es necesario expedir el presente Acuerdo, para declarar y dar a conocer a los contribuyentes y público en general: i) el primer periodo general de vacaciones de las autoridades fiscales estatales que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, son consideradas como autoridades fiscales federales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrado entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, publicado el 28 de julio y el 01 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente; y ii) los días inhábiles contemplados para ese ejercicio fiscal, así como los días inhábiles contemplados para ese ejercicio fiscal.

Lo anterior, con lo finalidad de homologar los periodos en que se practican las diligencias y actuaciones de las referidas autoridades fiscales con los del Servicio de Administración Tributaria, brindando con ello certeza jurídica a los contribuyentes en cuanto al cómputo de los plazos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del ejercicio de las facultades de las mencionadas autoridades, en relación a los contribuyentes domiciliados en el Estado de Colima.

El periodo general de vacaciones y los días inhábiles antes indicados, aplicarán igualmente para efectos del cómputo del plazo para la interposición del Recurso Administrativo de Revocación por parte de los contribuyentes, en contra de algún acto emitido o ejecutado por las autoridades fiscalizadoras o recaudadoras del Estado de Colima coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por los anteriores argumentos, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRIMER PERIODO GENERAL DE VACACIONES DEL AÑO 2017 Y LOS DÍAS INHÁBILES PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES**

**PRIMERO.** El primer periodo general de vacaciones de las autoridades fiscales estatales que son consideradas como autoridades fiscales federales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comprenderá los días del 17 al 28 de julio del año 2017.

**SEGUNDO.** Son días inhábiles para las autoridades fiscales señaladas en el artículo primero del presente Acuerdo, los días 13 y 14 de abril, así como el 2 de noviembre del año 2017.

**TERCERO.** Lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, es aplicable sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación y 18 de la Ley Aduanera.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por lo tanto, ordeno se publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, capital del Estado de Colima a los 05 días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-Rúbrica.**

**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-Rúbrica.**

**CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.-Rúbrica.**

**KRISTIAN MEINERS TÓVAR**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.-Rúbrica.**

**ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.-Rúbrica.**

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo por el que se establece el primer periodo general de vacaciones del año 2017 y los días inhábiles para las autoridades fiscales estatales consideradas en el ejercicio de sus facultades como autoridades fiscales federales.